



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120170014300**

Fecha: **Nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**  
Auto Interlocutorio N°: **AIR-17-148**  
Tipo de Auto: **AUTO ADMISORIO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aplicar el enfoque diferencial étnico a favor de las **COMUNIDADES INDÍGENAS SIKUANI y PIAPOCO de la PARCIALIDAD INDÍGENA FLORIDA KAWINANAE (TERRITORIO ANCESTRAL)** y en consecuencia, darle trámite preferencial, expedito y eficaz a este asunto con relación a los demás procesos - *incluidos los de restitución o formalización de tierras*-, además de garantizar que el proceso judicial contribuya a la eliminación de esquemas de discriminación, marginación y garantizando de esta forma la protección especial de los derechos de las comunidades indígenas víctimas del conflicto armado interno, especialmente de sus mujeres y niños.

**SEGUNDO:** Admitir la presente solicitud de restitución de derechos territoriales indígenas, que promueve la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de GESTIÓN DE RESTITUCIÓN de TIERRAS DESPOJADAS y ABANDONADAS** a favor de las **COMUNIDADES INDÍGENAS SIKUANI y PIAPOCO de la PARCIALIDAD INDÍGENA FLORIDA KAWINANAE (TERRITORIO ANCESTRAL)**, en trámite de ampliación de resguardo; y tramitarla conforme lo estipula el Decreto Ley 4633 de 2011.

**TERCERO:** Notificar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de GESTIÓN de RESTITUCIÓN de TIERRAS DESPOJADAS y ABANDONADAS FORZOSAMENTE - DIRECCIÓN TERRITORIAL META** en calidad de parte accionante de la iniciación del presente trámite mediante anotación en estado en la forma prevista en el art. 295 del CGP, según lo ordena el literal a) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

**CUARTO:** ORDENAR a la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN, META y CUMARIBO, VICHADA**, a la **SUPERINTENDENCIA de NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, NOTARIAS DE LA CIUDAD DE PUERTO GAITÁN, PUERTO LÓPEZ, PUERTO CARREÑO y VILLAVICENCIO**; a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO LÓPEZ y PUERTO CARREÑO**; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: 1.) que se hayan iniciado en relación con la parcialidad indígena Florida Kawinanae (Territorio Ancestral) de las comunidades indígenas Sikuaní y Piapoco localizada en el municipio de Puerto Gaitán, Meta y Cumaribo, Vichada; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**Parágrafo uno:** ORDENAR subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120170014300**

**Parágrafo dos:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá informar ,y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

**QUINTO: Ordenar** la inscripción del presente auto en los folios de matrícula que a continuación se relacionan, predios que según la solicitud son ocupados en cabeza de terceros sobre el territorio ancestral Florida Kawinanae.

N°	Nombre del predio y/o ocupación	Código Catastral	FMI	Calidad jurídica respecto al predio	Área del Predio	% de traslape con Florida Kawinanae	Titular	Ubicación
1	Hato Cimarrón	50-568-00-01-0001-0021-000	234-3796	(...)	3.874 ha + 1.384 m2	62	(...)	Puerto Gaitán (Meta)
2	Los Lagos del Vichada	99-773-00-01-0024-0035-000	540-2427	(...)	1.747 ha + 4.402 m2	100	(...)	Cumaribo (Vichada)
3	Pica Piedra (Roca Piedra)	99-773-00-01-0024-0034-000	-	(...)	4.612 ha + 4.960 m2	100	(...)	Cumaribo (Vichada)
4	San Andrés	50-568-00-01-0001-0440-000	234-19741	(...)	392 ha + 0198 m2	100	(...)	Puerto Gaitán (Meta)
5	Cumachagua	50-568-00-01-0001-0439-000	234-3779	(...)	999 ha + 9.999 m2	87	(...)	Puerto Gaitán (Meta)
6	La Boquilla	50-568-00-01-0001-0442-000	234-3752	(...)	999 ha + 9.998 m2	100	(...)	Puerto Gaitán (Meta)
7	Santa Teresa 1	50-568-00-01-0001-1386-000	234-19678	(...)	361 ha + 2.922 m2	100	(...)	Puerto Gaitán (Meta)
8	El Paraíso	99-773-00-01-0024-0033-000	-	(...)	1.587 Ha + 5.020 m2	7	Nación (Baldío)	Cumaribo (Vichada)
9	Zona Baldía	Sin Identificar	-	-	2.126 Ha + 5.369 m2	100	Nación (Baldío)	Cumaribo (Vichada)

Tabla 2 Predios y Ocupaciones traslapadas con el territorio ancestral Florida-Kawinanae. Fuente: URT - 201 7.

También en el folio 234-19678, conforme lo establecido en el literal b) del Artículo 86 de la Ley 1448/2011 aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el art. 161 del decreto 4633 de 2011. Informar a las **OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO LÓPEZ, META, PUERTO CARREÑO, VICHADA**, respectivamente, para el cumplimiento de la orden y la expedición del certificado dentro del término previsto en el artículo 86, literal a de la ley 1448 de 2011.

**SEXTO: Notificar** al **MINISTERIO PÚBLICO**, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo con el memorando 11 de fecha 30/09/16 a la Coordinadora doctora Alba Luz Jojoa Uribe de la Procuraduría zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras [ajojoa@procuraduria.gov.co](mailto:ajojoa@procuraduria.gov.co), a los **PERSONEROS MUNICIPALES DE PUERTO GAITÁN, META y CUMARIBO, VICHADA**, de la iniciación del presente trámite, y a los demás sujetos según lo ordena el literal a) b) y c) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

**SÉPTIMO: Vincular y notificar** a las siguientes personas y entidades en calidad de demandados individualizados en la caracterización, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, según lo ordena el literal c) del art. 161 del decreto 4633 de 2011:

**A. Frente a los territorios colectivos solicitados en la demanda:**

**1. HIDROCARBUROS:** a los siguientes:

- a. AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA<sup>1</sup>
- b. META PETROLEUM CORP<sup>2</sup>
- c. AGENCIA NACIONAL DE HIBROCARBUROS<sup>3</sup>

<sup>1</sup> FI.257.Cdno1.A) Tipo de área con exploración; tierras ID 228; contrato CPO8; operadora: ECOPETROL S.A. área superpuesta con territorio Florida Kawinanae 14950,28ha; porcentaje del territorio Florida Kawinanae superpuesto con bloque/área Florida Kawinanae 93,3% B) Tipo de área con exploración; tierras ID 237; contrato CPO14; operadora: META PETROLIUM CORP., área superpuesta con territorio Florida Kawinanae 216,08ha; porcentaje del territorio Florida Kawinanae superpuesto con bloque/ área Florida kawinanae 1,3%.

<sup>2</sup> FI.257 Cdno 1.Reverso.Ibidem.

<sup>3</sup> FL.257 Cdno1. Reverso. Ibidem.





**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120170014300**

**5. TERCEROS NO ÉTNICOS QUE REALIZARON SOLICITUD ANTE LA UAEDGRT (ID) DE PREDIOS QUE SE TRASLAPAN CON EL ÁREA SOLICITADA EN RESTITUCION DE DERECHOS TERRITORIALES DEL TERRITORIO ANCESTRAL FLORIDA KAWINANAE.**

- a. ID 37390. Solicitud predio rural **Pica Piedra/Rocapiedra**. Solicitante: (...) cc. (...)<sup>9</sup>(...) cc. (...) (compañera y/o Cónyuge).
- b. ID. 56958. Solicitud predio rural **Villa Hermosa**. Solicitante: (...) <sup>10</sup>, cc. (...); compañero (...), cc. (...).
- c. ID. 56984. Solicitud predio rural **La Bonanza**; solicitante: (...) <sup>11</sup>, cc. (...); compañera y/o cónyuge: (...), cc. (...).
- d. ID.60496. Solicitud predio **Las Lagunas**; solicitante: (...) <sup>12</sup>, cc. (...); compañera y/o cónyuge: (...), cc. (...).
- e. ID. 194166. Solicitud predio **Las Lagunas**; solicitante: (...) <sup>13</sup>, cc. (...); compañera y/o cónyuge: (...), cc. (...).
- f. ID. 72606. Solicitud predio rural **Rincón de la Florida**; solicitante: (...) <sup>14</sup>, cc. (...); compañera y/o cónyuge: (...), cc. (...).
- g. ID. 76817. Solicitud predio **Hato Cimarrón**; solicitante: (...) (fallecido). Solicitante: (...), cc. (...) <sup>15</sup>.
- h. ID. 77292. Solicitud predio rural Roca Piedra; solicitante: (...), cc. (...) <sup>16</sup>.
- i. ID. 130124/176383. Solicitud predio rural **Santa Teresa**; solicitante: (...), cc. (...); compañera y/o cónyuge (...) <sup>17</sup>, cc. (...).
- j. ID. 148826. Solicitud predio rural **Rocapiedra**; solicitante: (...) <sup>18</sup>, cc. (...); compañera y/o cónyuge: (...), cc. (...).
- k. ID. 176.383; solicitud predio denominado **San Gerónimo o Santa Teresa**; solicitante: (...) <sup>19</sup> cc. (...); compañera y/o cónyuge: (...), cc. (...).

**PARÁGRAFO 1:** Solicitar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la vigencia de la cédula, de los vinculados en el NUMERAL SÉPTIMO, y que se encuentran identificados, así mismo los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar, para su notificación personal..

**PARÁGRAFO 2.** Solicitar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN-**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en el numeral SÉPTIMO de esta providencia, tanto de las personas naturales, y jurídicas, como es el caso de la empresa (...) S.A.S.Nit. (...)

**PARÁGRAFO 3.** Comisionar al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de que se desconozca el paradero de las personas vinculadas, o hayan fallecido, se deberá emplazarlos, igualmente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**PARÁGRAFO 5.** Por secretaría, **ELABORAR** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en **día domingo** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR; y en el regional LLANO SIETE DÍAS.

**OCTAVO:** Solicitar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** respectiva los Certificados actualizados de los predios relacionas anteriormente, para proceder a notificar a otros posibles titulares del dominio de los referidos predios.

<sup>9</sup>Fl.202 Reverso.Cdno1. Dirección: (...) Villavicencio, Meta. (...).

<sup>10</sup>Fl.204Cdno1. Dirección: (...) (Magdalena). Cel. (...).

<sup>11</sup>Fl.205Reverso.Cdno1. Dirección: (...) (Magdalena). Cel. (...).

<sup>12</sup>Fl.205Reverso.Cdno1. Dirección: (...) en Bogotá D.C. Cel. (...). Email: (...).

<sup>13</sup>Fl.208Cdno1. Dirección: (...) Bogotá. D.C. Cel. (...). Email: (...)

<sup>14</sup>Fl.209Reverso.Cdno1. Dirección: (...) Villavicencio, Meta. Cel. (...).

<sup>15</sup> Fl.210Reverso. Cdno1. Dirección: (...), Bogotá D.C. Núcleo familiar: (...) (madre), (...), cc. (...) (hermano), (...) Delgado (hermano).

<sup>16</sup> Fl.213Reverso. Cdno1. Dirección: (...) Villavicencio. Cel. (...).

<sup>17</sup> Fl.215Cdno1. Dirección: (...) Villavicencio, Meta. Cel. (...).

<sup>18</sup>Fl.218Cdno1. Dirección: (...) (...) (Casanare).cel. (...). Correo: (...)

<sup>19</sup> Fl.216Cdno 1. Dirección: (...) en Villavicencio. Cel. (...).



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120170014300**

Se advierte a los terceros vinculados que cuentan con el término de **quince (15)** días contados a partir de su notificación para presentar oposición a la demanda de restitución de derechos territoriales colectivos, y adjuntar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el art. 88 de la ley 1448 de 2011, aplicable al presente proceso por remisión expresa del art. 158 del decreto 4633 de 2011.

**NOVENO:** Ordenar el emplazamiento de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, mediante *edicto* que se fijará durante 10 días en la Secretaría de este Juzgado y se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO y LLANO SIETE DIAS, como diarios de amplia circulación en el municipio de Puerto Gaitán (Meta) y municipio de Cumaribo, Vichada, en una radiodifusora local que funcione en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, y en el municipio de Cumaribo, Vichada, según lo ordena el literal d) del art. 161 del decreto 4633 de 2011. Hágase saber que las personas indeterminadas llamadas con este emplazamiento cuentan con el término de **quince (15) días** a partir del día siguiente al de la publicación para que si a bien lo tienen intervengan en el presente asunto.

Para tal propósito, se ordena a la **UAEGRTD** en calidad de **parte accionante** que allegue Constancia de publicación del edicto tanto por escrito como por los medios radiales indicados, dentro de los **dos (2)** días posteriores a la publicación correspondiente, para lo cual se remitirá por Secretaría el correspondiente edicto.

**DÉCIMO:** Una vez allegada la constancia de publicación a que se refiere el literal d) del art. 161 del decreto 4633 de 2011, ordenada en el numeral anterior de esta providencia, se ordena **comisionar** al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN, META** y al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARIBO, VICHADA**, para que den lectura en lengua Sikuni, Piapoco y en español al edicto emplazatorio en voz alta en la plaza principal de dicho municipio, en día domingo, según lo dispone la norma citada. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos necesarios para su diligenciamiento, el cual, una vez se cumpla la comisión, deberá ser devuelto a este Juzgado oportunamente, previa confirmación de que la grabación haya quedado nítida.

**Parágrafo:** Solicitar a la apoderada de los solicitantes adscrita a la UAEDGRT TM, que allegue la traducción del edicto en lengua Sikuni y Piapoco para dar cumplimiento al anterior numeral en el término de **quince (15) días**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notificar la iniciación del presente trámite de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 aplicable por remisión expresa del art. 158 inc. 2º del decreto 4633 de 2011 al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META**, y al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, VICHADA**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar de la iniciación del presente proceso a **LA CORTE CONSTITUCIONAL**, y a la **DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO DE LA POBLACIÓN CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO** para efectos de favorecer el seguimiento que vienen desarrollando de la situación del pueblo SIKUANI y PIAPOCO con el fin de que, si lo desean, presenten las recomendaciones e informes que obren en su poder y que puedan servir de herramienta para proferir un fallo restitutorio que beneficie de manera real a las comunidades indígenas a nombre de las cuales se tramita el presente proceso.

**DÉCIMO TERCERO:** ORDENAR las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas por la parte accionante en la solicitud, y otras De oficio de la siguiente manera:

**A. Ordenar** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** que se *abstenga* de adelantar procedimientos de titulación de baldíos en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta y municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, a favor de personas distintas de las que ya posean títulos de dominio por parte de esa entidad, y en cumplimiento del numeral 3º art. 1º del Decreto 2007 de 2001, y en especial dentro del territorio ancestral solicitado Florida Kawinanae de las comunidades indígenas Sikuni y Piapoco, para lo cual la Agencia Nacional de Tierras deberá tener en cuenta la última delimitación que obre en el trabajo de georreferenciación y planos del territorio ancestral aportado al proceso de la referencia, el cual será remitido por Secretaría con el oficio respectivo.

**B. Ordenar** al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS, UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES** y a **CORMACARENA** la suspensión de cualquier proceso de sustracción de terrenos al interior de la Reserva Forestal constituida mediante ley 2ª de 1990 que incluya, así sea parcialmente, del territorio ancestral Florida-Kawinanae, solicitado para ampliación de resguardo ante el INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras ubicado en el municipio de Puerto Gaitán –



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120170014300**

Meta y municipio de Cumaribo, Vichada. Para efectos de lo anterior, se remitirá copia del trabajo de georreferenciación y planos del territorio ancestral solicitado en ampliación de resguardo ante el INCODER, que fueron aportados con el informe de caracterización.

**C. Ordenar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** el congelamiento del avalúo catastral de los predios particulares que se encuentran al interior del territorio pretendido para la ampliación del resguardo Alto Unuma del territorio ancestral Florida Kawinanae objeto de la presente solicitud de Restitución. Para efectos de lo anterior se ordena remitir copia del trabajo de Georreferenciación y de los planos que obran en el informe final de caracterización de Afectaciones territoriales.

**DÉCIMO CUARTO: Conceder** las siguientes medidas cautelares por considerarlas necesarias, pertinentes y oportunas, según lo dispuesto en el art. 171 numeral 7º del decreto 4633 de 2011.

**A. Ordenar a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA**, suspenda el trámite de las querellas de fecha 30 de septiembre de 2013, presentada por (...), y del 25 de septiembre de 2013, presentada por (...); las cuales fueron notificadas mediante Resoluciones No.2 y 3 de 2014 al Ministerio del Interior, en contra de las comunidades indígenas del Territorio Ancestral Florida-Kawinanae, el cual al parecer está en curso y en consecuencia la comunidad está en riesgo de ser desalojada de su territorio. Igualmente, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, DEPARTAMENTO DEL META**, suspender e informar a este juzgado cualquier querella que se interponga en contra de la mencionada comunidad indígena. Así mismo, **SUSPENDER** cualquier otra querella que se haya presentado o presente por cualquier persona natural o jurídica en contra del territorio colectivo que comprende el Territorio Ancestral Florida-Kawinanae, a partir de la fecha.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-**, para que dentro de los quince (15) días posteriores al recibo del oficio respectivo, remitan: **(i)** copia íntegra del expediente de la zona solicitada en ampliación del resguardo Alto Unuma del territorio ancestral Florida-Kawinanae<sup>20</sup> **(ii)** informe del estado actual del trámite, la última actuación surtida y una exposición de las razones por las cuales no se ha proferido decisión de fondo frente a la solicitud de titulación de ampliación del Resguardo Alto Unuma del Territorio Ancestral Florida-Kawinanae solicitado en ampliación luego de ocho (8) años de trámite; **(iii)** informe que contenga la última georreferenciación del territorio solicitado en ampliación a favor de la comunidad de Florida-Kawinanae; **(iv)** informe si alguno de los siguientes predios<sup>21</sup>:

N°	Nombre del predio y/o ocupación	Código Catastral	FMI	Calidad jurídica respecto al predio	Área del Predio	% de traslape con Florida Kawinanae	Titular	Ubicación
1	Hato Cimarrón	50-568-00-01-0001-0021-000	234-3796	(...)	3.874 ha + 1.384 m2	62	(...)	Puerto Gaitán (Meta)
2	Los Lagos del Vichada	99-773-00-01-0024-0035-000	540-2427	(...)	1.747 ha + 4.402 m2	100	(...)	Cumaribo (Vichada)
3	Pica Piedra (Roca Piedra)	99-773-00-01-0024-0034-000	-	(...)	4.612 ha + 4.960 m2	100	(...)	Cumaribo (Vichada)
4	San Andrés	50-568-00-01-0001-0440-000	234-19741	(...)	392 ha + 0198 m2	100	(...)	Puerto Gaitán (Meta)
5	Cumachagua	50-568-00-01-0001-0439-000	234-3779	(...)	999 ha + 9.999 m2	87	(...)	Puerto Gaitán (Meta)
6	La Boquilla	50-568-00-01-0001-0442-000	234-3752	(...)	999 ha + 9.998 m2	100	(...)	Puerto Gaitán (Meta)
7	Santa Teresa 1	50-568-00-01-0001-1386-000	234-19678	(...)	361 ha + 2.922 m2	100	(...)	Puerto Gaitán (Meta)
8	El Paraíso	99-773-00-01-0024-0033-000	-	(...)	1.587 Ha + 5.020 m2	7	Nación (Baldío)	Cumaribo (Vichada)
9	Zona Baldía	Sin Identificar	-	-	2.126 Ha + 5.369 m2	100	Nación (Baldío)	Cumaribo (Vichada)

Tabla 2 Predios y Ocupaciones traslapadas con el territorio ancestral Florida-Kawinanae. Fuente: URT - 2017.

se encuentran o están dentro del territorio solicitado para ampliación del Resguardo Alto Unuma, del territorio ancestral Florida Kawinanae<sup>22</sup>, ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, y municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, fueron adjudicados por el INCODER (Hoy ANT); (vi) informar al Despacho si frente a la ampliación del Resguardo Alto Unuma donde es parte el territorio

<sup>20</sup> Fl.30Cdn01. Solicitudes ampliación del Resguardo Alto Unuma, entre las cuales se encuentra Florida-Kawinanae.

<sup>21</sup> Fl. 100 a 103 cdno1.

<sup>22</sup> Fl.173Cdn01. Mapa delimitación de Territorio Ancestral Florida kawinanae. Fuente: URT 2017.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120170014300**

ancestral Florida Kawinanae se ha dado inicio al procedimiento de delimitación y censo referido en el Decreto 1953 de 2014. **(vii)** Concepto motivado indicando las razones de hecho y de derecho por las cuales no se tuvo en cuenta la presencia de los indígenas del territorio ancestral Florida Kawinanae, al momento de realizar las adjudicaciones de algunos de los predios particulares ya mencionados. Remítase copia del trabajo de georreferenciación del predio que obra en el informe de caracterización.

**Parágrafo:** **ORDENAR** al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente oficio informen al Despacho qué acciones, dentro de sus competencias legales y constitucionales, han adelantado frente a la solicitud de ampliación del Territorio Ancestral Florida Kawinanae, y cuyo trámite aún se encuentra surtiendo en el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras-ANT-) desde el año de 2009<sup>23</sup>.

**DECIMO SEXTO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL** para que dentro de los cinco días posteriores al recibo del oficio respectivo, se sirvan remitir *(i)* relación de las aspersiones aéreas con glifosato para la destrucción de cultivos ilícitos en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, y municipio de Cumaribo, Vichada, desde el año 1990 hasta la actualidad, indicando la fecha exacta en la cual se llevó a cabo cada una de las aspersiones; *(ii)* relación de los procesos de consulta previa realizados, en trámite o por iniciar con las comunidades indígenas en los mencionados municipios, para la realización de dichas aspersiones; *(iii)* copia del plan de manejo ambiental y mitigación sobre acciones de fumigación con glifosato en los territorios objeto del presente proceso, ubicados en zona rural del municipio de Puerto Gaitán, Departamento de Meta y municipio de Cumaribo, Vichada. Remitir coordenadas e identificación de los predios objeto de restitución, e informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio ancestral Florida-Kawinanae.

**DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR** a **ECOPETROL S.A.** para que dentro de los *cinco días* posteriores al recibo del oficio respectivo, remitan a este despacho informe en el cual relacionen los derrames de crudo ocurridos en la zona de influencia del territorio ancestral Florida kawinanae (municipio de Puerto Gaitán, Departamento de Meta y municipio de Cumaribo, departamento del Vichada).

**Parágrafo:** En el mismo sentido se *ordena al* **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, A CORMACARENA** (*folio 170* Cdno 1, informe de caracterización) para que **i)** certifiquen si han realizado acciones de monitoreo para establecer el estado de los ríos, caños, quebradas del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, frente a los derrames de crudo, aspersiones con glifosato y vertimientos de residuos que a causa de la explotación y exploración minera y de hidrocarburos –legal e ilegal- *que* ocurren en la zona, en especial de los territorios colectivos que comprende el Territorio Ancestral Florida Kawinanae; si la respuesta es afirmativa deberán informar a este Despacho qué tipo de acciones se han adelantado y los resultados o conclusiones de las mismas. **ii)** Certifiquen si CORMACARENA ha realizado requerimientos a las empresas PETROLERAS como **TECPETROL COLOMBIA SAS; META PETROLEUM CORP; HOCOL SA; ECOPETROL S.A; MAUREL & PROM; PACIFIC RUBIALES; PACIFIC STRAUSS ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA** que hacen exploración y explotación de hidrocarburos en la zona, sobre daños al medio ambiente, se sirva informar fecha y tipo de daño; **iii)** Certifique si CORMACARENA ha realizado procesos sancionatorios a las empresas antes mencionadas y/o cualquier otra empresa que haya generados impactos ambientales: pérdida de la biodiversidad, erosión del suelo, interrupción de flujos de agua, generación de residuos contaminantes provenientes de los cortes y lodos de perforación, interrupción de corredores ecológicos de la fauna regional, interrupción de drenajes naturales, entre otros, remitir copia en físico o CD de los mismos. Para tal efecto enviar copia del Informe de caracterización de afectaciones territoriales (fl.65 a 153cdno1).

**DECIMO OCTAVO: ORDENAR** al **MINISTERIO DEL INTERIOR** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, se sirvan informar qué medidas se han adelantado hasta la fecha y los mecanismos de articulación institucional dispuestos en función del mismo, para asegurar la pervivencia del pueblo SIKUANI y PIAPOCO, específicamente frente a los miembros que habitan el Territorio Ancestral Florida Kawinanae pendiente de titulación, ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta y municipio de Cumaribo, departamento de Vichada. Remítase copia de la georreferenciación de los territorios colectivos

<sup>23</sup> FL.31Cdno1.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120170014300**

**DECIMO NOVENO: ORDENAR** al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, para que en el término de diez (10) Días, contados a partir de la notificación de este auto, presente un informe sobre: **(i)** si existe implementación del plan de salvaguarda étnico del pueblo indígena SIKUANI y PIAPOCO, en donde se indiquen los avances, retrocesos y dificultades presentados y el cronograma de trabajo a ejecutarse; **(ii)** si existe un plan de acción del programa de garantías de derechos de los pueblos indígenas; **(iii)** informe si existe un “plan de choque” para la atención de la población indígena desplazada del Pueblo Sikuaní y Piapoco, y si este ha sido incluido en alguna asamblea con los miembros del pueblo SIKUANI y PIAPOCO del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta y municipio de Cumaribo, Vichada.

**VIGÉSIMO: ORDENAR** al **MINISTERIO DEL INTERIOR, A LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA) Y A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con sus competencias, informen acerca de la implementación del plan provisional urgente de reacción y contingencia frente al componente de seguridad física, dispuesto a favor del pueblo Sikuaní y PIAPOCO. El documento deberá contener como mínimo: **(i)** Los planes, programas y proyectos efectivamente implementados en los territorios colectivos del Territorio Ancestral pendiente de titulación denominado Florida Kawinanae; **(ii)** las acciones de desminado humanitario realizadas en los territorios ancestrales del pueblo Sikuaní y Piapoco, especificando si se han adelantado dichas acciones en el territorio ancestral pendiente de titulación denominado Florida Kawinanae ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, y municipio de Cumaribo, departamento de Vichada; **(iii)** los resultados, conclusiones y retos de los procesos de fortalecimiento en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y prevención en el riesgo de minas antipersonales y municiones sin explotar – MAP/MUSE-; **(iv)** el riesgo actual del pueblo SIKUANI y PIAPOCO por la presencia de MAP/MUSE y artefactos explosivos improvisados -AEI- en sus territorios ancestrales; **(v)** el estado de avance y los obstáculos presentados en la implementación del plan provisional urgente de reacción y contingencia; y **(vi)** el cronograma de planes, programas y proyectos a desarrollar.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** al señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe sobre el estado de las investigaciones penales que se han adelantado para esclarecer los hechos delictivos que han afectado a los integrantes del pueblo indígena SIKUANI PIAPOCO, haciendo especial énfasis en los territorios ancestrales Florida Kawinanae pendiente de titulación, ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta<sup>24</sup> y municipio de Cumaribo, Vichada.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DE CULTURA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, GOBERNACIÓN DE META, ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN - META, DEPARTAMENTO DEL VICHADA, MUNICIPIO DE CUMARIBO**, para que dentro de los diez días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas Sikuaní y Piapoco, que habitan el territorio ancestral Florida Kawinanae pendiente de titulación, ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta y el municipio de Cumaribo, Vichada. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

**VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR** a **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE LA MACARENA –CORMACARENA- A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que informen si se ha otorgado concesión, licencia o autorización para aprovechamiento forestal en las Coordenadas informadas a folios 13 a 14 del cuaderno 1 de la solicitud, lugar que se encuentra dentro del territorio ancestral Florida Kawinanae. En caso de ser negativa la respuesta, se **ordena** a las autoridades ambientales requeridas que dentro de sus competencias constitucionales y legales inicien los respectivos procedimientos sancionatorios en el marco de la Ley 1333 de 2009. Para el cumplimiento de lo anterior se ordena remitir por Secretaría el correspondiente oficio con copia de los folios arriba referidos y de la respectiva georreferenciación.

**VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR** a las **SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES DE PLANEACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y EL VICHADA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo

<sup>24</sup> Fl. 170cdno1.Relacionar información a la fiscalía de las denuncias aducidas en la solicitud de restitución de derechos territoriales.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120170014300**

del correspondiente oficio se sirvan informar al Juzgado si se ha adelantado hasta la fecha algún programa de capacitación, asesoría y asistencia técnica para las comunidades<sup>25</sup> del territorio ancestral Florida Kawinanae pendiente de titulación en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta y municipio de Cumaribo, departamento de Vichada; según lo dispone el inciso 2º del art. 21 del decreto 1953 de 2014.

**VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan informar: (i) si se ha presentado solicitud o se ha iniciado algún trámite dirigido a la habilitación para la administración de “semillas de vida” para el territorio ancestral pendiente de ampliación denominado Florida Kawinanae, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, y en el municipio de Cumaribo, Vichada, en el marco del art. 44 del decreto 1953 de 2014; (ii) si se ha puesto en marcha algún mecanismo de acompañamiento técnico y administrativo para la preparación de las autoridades propias del territorio ancestral pendiente de titulación denominado Florida Kawinanae ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, Meta y el municipio de Cumaribo, Vichada; según lo ordena el parágrafo 2º art. 44 del decreto 1953 de 2014; (iii) qué acciones para la atención de niños y niñas y bajo qué condiciones técnicas con pertinencia cultural y territorial se encuentran adelantando para la atención a la primera infancia, según lo ordena el art. 47 del decreto 1953 de 2014.

**VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** para que dentro de los quince días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan exponer las razones por las cuales no se ha actualizado el catastro en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, y municipio de Cumaribo, Vichada, así como los posibles obstáculos para la actualización de las bases de datos cartográficas de dicho municipio, especialmente frente a los resguardos indígenas que hacen presencia en la zona rural. Remítase copia de la georreferenciación elaborado por la UAEGRTD.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR** al **MINISTERIO DEL INTERIOR, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-** para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente oficio informen a este Despacho qué dependencia u organismo se encuentra encargado del seguimiento y control frente al repoblamiento de los territorios ancestrales de las comunidades indígenas para efectos de identificar y desalojar a los terceros ajenos a dichas comunidades, poseedores y ocupantes de mala fe.

**VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR** a **LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS– UARIV** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan remitir: **(i)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva para pueblos y comunidades indígenas- del pueblo Sikvani y Piapoco, según lo disponen los arts. 133 a140 del decreto 4633 de 2011; **(ii)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación de dicho plan frente a las comunidades indígenas Sikvani y Piapoco que habitan el territorio ancestral pendiente denominado Florida kawinanae, localizado en el municipio de Puerto Gaitán, Meta y municipio de Cumaribo, Vichada; **(iii)** copia de todos los documentos que obren en sus dependencias relativos a la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRCPCL del pueblo SIKUANI si existe.

**VIGÉSIMO NOVENO: Solicitar** la colaboración y coordinación de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO SIKUANI Y PIAPOCO** para que la presente decisión sea traducida en su totalidad a la lengua tradicional SIKUANI/PIAPOCO como medida de reconocimiento y fortalecimiento de la cultura de los pueblos referidos, - y solo de ser ello posible.

**TRIGÉSIMO: Reconocer** personería a la abogada (...), distinguida con la c.c. No. (...), T.P. (...) del C. S. de la J. de la Territorial Meta de la UAEGRTD como apoderada del territorio colectivo compuesto por el Territorio Ancestral Florida Kawinanae en trámite de titulación del pueblo indígena semi-nómada Sikvani, ubicado en el área rural de los municipios de Puerto Gaitán, departamento del Meta, y Cumaribo, departamento del Vichada, de conformidad y para los efectos del poder conferido<sup>26</sup>.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones.** *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

**Parágrafo:** Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co).

<sup>25</sup> Fl.219 a 223Reverso.Cdno1. Ver censo de comunidades del Territorio Ancestral Florida Kawinane.  
<sup>26</sup> fl.151 y 152Cdno1. RES.RZE-0388 del 16 de noviembre de 2016 de la UAEDGRT TM.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120170014300**

Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**

Juez

LCGO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

10/11/2017

**CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO**  
Secretaria